

C I R C U L A R
del
Colegio Oficial
de Veterinarios
de la Provincia
de Barcelona

ABRIL DE 1945

Puertaferrisa, 10, 1.^o
Teléfono 21202

Productos

NEOSAN

AL SERVICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA

La más completa serie de productos de garantía que la quimioterapia moderna pone a disposición del Veterinario

La más perfecta serie sulfamídica

NEOSAN

Retención de secundinas

LÁPICES VAGINALES NEOSAN

Lavajes matriz-vagina

CLORO-NEOSAN

Curación y prevención enfermedades
del recién nacido

COLI-NEOSAN

Esterilidad por hipofunción ovárica

ESTRÓGENO NEOSAN

Compruebe y use toda la serie Neosan

PRODUCTOS NEOSAN, S. A.

Avenida República Argentina, 2 bis

BARCELONA

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Barcelona

Puertaferrisa, 10, 1.^o

Teléfono 21202

CIRCULAR

SECCIÓN PROFESIONAL

Nuevos rumbos

En la sección correspondiente de esta CIRCULAR, insertamos el Reglamento de Paradas de sementales bovinos que ha sido publicado en el *B. O. de la Provincia* del día 30 de marzo, para que se proceda a su inmediata aplicación en el plazo de tres meses.

La importancia de este Reglamento hemos creído conveniente destacarla en estas líneas, para que los compañeros de la provincia que deben orientar técnicamente su realización práctica aprecien en él el primer paso previo que conduciéndonos a la implantación del Servicio de Libros Genealógicos y el de comprobación del rendimiento lácteo, dispongamos de los medios eficaces, más seguros y de los que mejores resultados cabe esperar, dentro de los que hoy día están a nuestro alcance, para influir decisivamente en la necesaria mejora que reclama la ganadería bovina provincial.

Poco o nada se había intentado entre nosotros, aparte la callada y limitada, pero eficiente labor de los Servicios de Ganadería de la Diputación, para que la población bovina de nuestra provincia siguiera los rumbos de selección que nos conduzcan a formar los necesarios núcleos selectos que, junto con el adecuado aprovechamiento de sus descendientes, nos permitiera influir en el resto de la ganadería.

Hemos creído que para llegar a ello era primordial la anulación de la obra individualista y rutinaria del ganadero, que no sabe o no quiere ver la importancia que la reproducción de los animales tiene en el valor de sus descendientes y en la calidad de la raza local, que por los rumbos actuales va degenerando lentamente, disminuyendo el rendimiento lácteo y obligando metódicamente a importar de otras provincias el ganado selecto que la necesidad del consumo de leche de nuestros grandes núcleos urbanos reclama, mientras se pierden los descendientes de estos animales que son cubiertos hasta ahora sin orientación zootécnica alguna.

Se están redactando actualmente unas instrucciones técnicas para que los compañeros puedan actuar con mayor garantía en la organización de este nuevo Servicio, que con sus consecuencias inmediatas abre amplios horizontes.

Dentro de la actuación que la Veterinaria moderna exige, el campo zootécnico es uno de los de más brillante porvenir. Distinguidos compañeros vienen publicando en estos últimos tiempos libros de Zootecnia que nos demuestran la sólida base científica de nuestros especialistas. El veterinario actual, ampliamente documentado por sus estudios y su constante contacto con el campo, debe saber actuar eficientemente para lograr que la ganadería de su zona progrese selectivamente hacia la formación de estos núcleos ganaderos que son hoy el orgullo de múltiples naciones, demostración clara de lo que puede la inteligencia humana modificando los valores natos de la Naturaleza.

Precisamente en estos últimos tiempos ha sido creada, aprovechando ciertas coyunturas, una corriente de confusionismo que tiende a apartar al veterinario de los problemas intrínsecamente ganaderos. De aquí que debemos demostrar en el campo, donde el veterinario vive en pleno contacto con el ganadero y sus problemas, la eficacia positiva de un trabajo que, por ser de la absoluta competencia nuestra, nos corresponde realizar.

Confiamos que los compañeros de la provincia, con espíritu de clase, disciplina y competencia apoyarán con el entusiasmo necesario la implantación de la nueva organización que prevé el Reglamento de Paradas de Sementales de la provincia de Barcelona.

El Sub-Jefe Provincial de Ganadería,

JOSÉ M.^o SECULI BRILLAS.

Una sola cápsula



VITAN

cura la

DISTOMATOSIS-HEPATICA

del ganado **lanar**,
vacuno y **cabrío**

Laboratorios I. E. T. - Avenida José Antonio, 750 - BARCELONA

INFORMACIÓN OFICIAL

Reglamento para el servicio de paradas de sementales bovinos de la provincia de Barcelona

CAPÍTULO I

Fines de este Reglamento y clasificación de paradas

ART. 1.^º En orden a la mejora y fomento de la producción bovina, y especialmente para eliminar de la reproducción los toros, cuyos antecedentes no ofrezcan las garantías necesarias, que sean de conformación defectuosa, que estén atacados de taras o de enfermedades transmisibles a su descendencia y, en general, que estén mal adaptados sanitaria y zootécnicamente al fin para el cual son utilizados, se regula el servicio de paradas sementales bovinas, según las normas dispuestas en este Reglamento, fundamentadas en el decreto de Bases de la Dirección General de Ganadería de 7 de diciembre de 1931, en el Reglamento provisional de Paradas de Sementales del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1932, en la Orden del 10 de febrero de 1940 y circulares de la Dirección General de Ganadería del 6 de febrero y 3 de noviembre de 1943.

ART. 2.^º En toda la zona de la provincia de Barcelona y en un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, el funcionamiento de las paradas sementales bovinas existentes y la apertura de las nuevas que lo soliciten, quedan sujetas a la siguiente reglamentación.

ART. 3.^º Las paradas se clasificarán en: Oficiales, protegidas, particulares y privadas.

a) Se denominan paradas oficiales las establecidas y sostenidas por el Estado, Diputaciones y Municipios y por la Junta Provincial de Fomento Pecuario para el servicio público.

b) Se considerarán protegidas las paradas establecidas por Corporaciones, Entidades Pecuarias o ganaderos, con sementales cedidos por el Estado, Diputación, Sindicato de Ganadería o por las Juntas Provinciales y Locales de Fomento Pecuario en las condiciones que señala el Reglamento provisional de Paradas del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1932 y la Orden del 10 de febrero de 1942 (*Boletín Oficial* del 18).

Se conceptuarán también como paradas protegidas las que posean toros adquiridos por particulares, que hayan sido declarados de mérito por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Se entenderán por paradas particulares las que funcionen con toros adquiridos por ganaderos que no habiendo sido declarados de mérito, sean destinados a la monta remuneradora de hembras.

Se clasificarán como paradas privadas, las provistas de toros destinados exclusivamente a beneficiar las vacas del mismo propietario.

CAPÍTULO II

Disposiciones relativas a las Paradas

ART. 4.^º No podrá funcionar ninguna parada ni podrá ser utilizado ningún toro como reproductor, si no está provisto de la correspondiente autorización, solicitada mediante instancia dirigida al ilustre Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, por mediación de la Junta Local, según formulario que ésta facilitará.

La citada instancia se acompañará de un informe acerca de los locales destinados al alojamiento y monta, y de un certificado sanitario zootécnico del toro semental cuya autorización se solicita, expedidos por el Inspector Veterinario Municipal, según modelo oficial.

Ordenado por el Iltre. Sr. Presidente, el Secretario de la Junta o en su representación el personal técnico de la misma, girará visita de reconocimiento a los locales y al semental, y una vez comprobadas las buenas condiciones de ambos, aprobará provisionalmente al semental, si lo merece e informará a la Junta Provincial sobre la totalidad de la parada para que se proceda a su aprobación y autorización definitiva.

ART. 5.^º Para atender a los gastos de desplazamiento para efectuar las inspecciones y reconocimientos precisos y en general para el sostentimiento del Servicio, al presentar la instancia para la apertura de la parada o para autorizar nuevo semental, se abonará por los interesados a la Junta Provincial la cantidad de 25 pesetas.

ART. 6.^º Para conceder autorización de apertura de una parada particular será indispensable que los locales reúnan las condiciones mínimas siguientes. El alojamiento del semental tendrá el suelo impermeable con declive; paredes lisas, capacidad de unos 25 metros cúbicos por cada reproductor y ventilación e iluminación suficiente.

El patio de monta estará provisto de un potro apropiado para esta clase de operaciones y los dispositivos necesarios para la sujetación de los animales y defensa del personal ante posibles agresiones de aquéllos.

ART. 7.^º El establo y el patio de monta se limpiarán diariamente. Queda terminantemente prohibida la acumulación de excrementos en ellos.

ART. 8.^º El funcionamiento de paradas privadas se regirá por las mismas normas señaladas para las particulares. Por ningún motivo ni concepto podrán los sementales de estas paradas cubrir vacas de otros ganaderos.

Instituto Veterinario Nacional, S. A.

SUEROS Y VACUNAS

Madrid, Alcántara, 67

SUCURSAL de Barcelona, Vía Layetana, 13, 1.^o, 3.^a

Teléfono 18663. Dirección Teleg. INSTITUTO

Suero vacuna contra la Peste Porcina

SUERO ANTIPESTOSO "IVEN"

Nuestro suero antipestoso "IVEN" ha sido contrastado oficialmente al 0'40, con perfecto éxito, cuya alta potencia admite una cantidad máxima de virus activo.

VIRUS PESTOSO "IVEN"

El alto poder activo de nuestro virus pestoso "IVEN" es ya conocido desde hace muchos años por los señores veterinarios y ganaderos, que tantos éxitos obtuvieron vacunando en zonas infectas.

Sabido es que cuanto más activo es el virus, mejor vacunado queda el animal.

Otras especialidades

SUERO VACUNA contra el mal rojo del cerdo. — BACTERINA mixta porcina. — VACUNA MIXTA polivalente porcina. — VACUNA PULMONIA contagiosa del cerdo. — SUERO SEPTICEMIA HEMORRAGICA porcina. — VACUNA MAMITIS de las vacas — ANTHRACINA (vacuna anticarbuncosa). — SUERO Y VACUNA antiestreptocócica (paper). — SUERO ANTITETANICO. — SUERO anticarbuncoso. — VACUNA COLERA y TIFOSIS AVIAR. — SUERO y VACUNA MOQUILLO. — VACUNA ANTIRRABICA. — DISTOMIL. — SEDANTOL. — VITOCAL. — STOVARSOL. — INYECTABLES. — Etc.

Viuda de Antonio Torres



Abastos de carnes
lanares y cabrías



DESPACHO:
Teléfono 51416

MATADERO:
Teléfono 36230

BARCELONA

ART. 9.^o A cada parada se le asignará un número de registro, con el cual se le designará en lo sucesivo. Los paradistas colocarán en sitio visible de su establecimiento un cartel con la Leyenda: "Parada número autorizada por el Servicio de Fomento y Mejora Pecuaria. Toro Semental núm. aprobado.

ART. 10. El número de paradas particulares que se autoricen se limitará a las indispensables del servicio que les es propio, teniendo en cuenta el censo bovino de la zona respectiva y que cada toro pueda servir al año entre 75 a 100 hembras como máximo.

ART. 11. El precio mínimo de los saltos será de 20 pesetas, variando según las características de cada zona y el valor del semental. Por acuerdo de la Junta Local de Fomento Pecuario se fijará anualmente el importe de la tarifa a cobrar por hembra beneficiada, dando cuenta de aquélla a la Junta Provincial. Contra este acuerdo, los ganaderos pueden presentar recurso a la Junta Provincial, que fallará en definitiva.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a los sementales bovinos

ART. 12. Para ser destinado un nuevo semental a reproductor en una parada ya autorizada, se solicitará previamente al Iltre. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, acompañando a la instancia, subscrita por el paradista, el correspondiente certificado sanitario-zootécnico y el de ascendencia.

El Iltre. Sr. Presidente ordenará el reconocimiento correspondiente a los técnicos del Servicio, quienes informarán calificando a los ejemplares según las tablas de puntuación establecidas para la respectiva raza en toda España por el Servicio Nacional de Libros Genealógicos, no aceptándose como reproductores los ejemplares que no alcancen una suma mínima de 60 puntos en su ficha zootécnica.

ART. 13. No podrá ser autorizado ningún toro semental que haya sido o esté afectado de hipoplasia testicular, de anomalías de conformación genital, de retención testicular, y los que hayan sufrido orquitis, secuela de enfermedades infecto-contagiosas, influenza, glosopeda, brucelosis, etc., con la que no podrá continuar tampoco con el desempeño de su misión así como tampoco aquellos que posean mala conformación o cualquier otra tara transmisible a la descendencia.

ART. 14. Los toros autorizados para el servicio público serán sometidos trimestralmente al examen sanitario por el Inspector Municipal Veterinario el cual tiene a su cargo el control de la salud y del poder genésico de los sementales del partido y la vigilancia sobre el posible contagio de cualquier enfermedad infecto-contagiosa transmisible a las hembras o a su descendencia. A este efecto, se establecerá el control periódico de la tuberculosis y brucelosis por las reacciones de

diagnóstico y de las infecciones genitales mediante análisis bacteriológicos.

La Junta Provincial de Fomento Pecuario procurará que se establezca un laboratorio para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, contribuyendo con sus posibilidades a la lucha contra la esterilidad y las enfermedades infecto-contagiosas.

ART. 15. Para un real y efectivo control de la reproducción del ganado vacuno en la provincia, todos los sementales autorizados se inscribirán en un libro registro de reproductores para ser pasados al libro genealógico provisional, cuando se establezca el Servicio Provincial de Libros Genealógicos de las razas bovinas correspondientes.

El certificado de ascendencia que acompañará en lo sucesivo todo toro semental nacido en la provincia, será expedido por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, o podrán ser librados por las Asociaciones de comprobación y por el Servicio de Ganadería de la Exma. Diputación, en cuyo caso deberán ser necesariamente avalados por el Secretario de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

En este certificado se harán constar cuantos antecedentes genealógicos y genéticos del semental sean posibles. Solamente en el caso de carecerse de sementales con cartas de origen solventes, se podrán utilizar animales de excelente fenotipo, con datos suministrados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, y siempre que no sean desconocidos sus dos últimos ascendientes.

ART. 16. La aprobación de sementales estará limitada a los que pertenezcan a las razas señaladas en los apartados siguientes:

a) Zona del partido de Berga y parte montañosa del partido de Vich donde se explote el ganado vacuno de carne y trabajo, los sementales serán de raza aranesa o indígena del país.

Si dentro de estas comarcas hay núcleos importantes de vacas mestizas suizas, se permitirán sementales de raza Suiza-Swichtz para establecer un cruzamiento absorbente, el cual será debidamente controlado por los Inspectores Municipales Veterinarios.

Igual excepción se hará donde existan vaquerías de raza holandesa que les precise un toro de dicha raza.

b) Las comarcas restantes de la provincia podrán disponer de sementales de las razas Holandesa y Swichtz, con tal de que cumplan lo dispuesto en el art. 17.

ART. 17. Queda terminantemente prohibido el cruzamiento de un semental con hembras de otra raza.

El ganadero que desee destinar parte de su reproducción al cruzamiento industrial, lo solicitará por instancia a la Junta Local de Fomento Pecuario, la cual dará cuenta a la Junta Provincial para resolver en consecuencia.

ART. 18. Se prohíbe a los ganaderos no autorizados poseer machos enteros de ganado bovino, debiendo ser éstos castrados al alcanzar la edad de diez meses. Se exceptúan de esta medida los terneros y novillos que habiendo sido ofrecidos a este Servicio han sido calificados de futuros reproductores, por lo que serán marcados en espera del examen definitivo.

Pueden también ser exceptuados de castración forzosa los novillos de raza aranesa, cuando a juicio del Inspector Municipal Veterinario no constituyan peligro de cubrición clandestina.

ART. 19. Los sementales no efectuarán más de dos saltos por día. Queda prohibido repetir en el día el salto a una misma hembra.

ART. 20. Los toros sementales, para ser destinados a la reproducción, deben tener más de un año, estar en buenas condiciones de mansedumbre y nobleza, siendo obligatorio tener colocada la anilla fija para su debida sujeción.

ART. 21. Los toros aprobados llevarán sujetas en la oreja izquierda una placa con el número de inscripción en este Servicio. Esta placa es la justificante de aprobación del toro correspondiente, y por ello ningún semental que carezca de tal requisito no podrá considerarse como legalmente autorizado.

ART. 22. Será necesaria la autorización del Servicio de Fomento y Mejora Pecuaria para la enajenación de un semental; en ningún caso se concederá si la parada no está atendida por otro reproductor previamente autorizado.

ART. 23. En caso de muerte o inutilización del toro de una parada particular, el paradista deberá proveerse de otro reproductor y cumplir lo dispuesto en el art. 13 en el plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido el cual sin haberlo cumplimentado, perderá el derecho a la explotación de aquélla.

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a las hembras bovinas

ART. 24. No podrán ser cubiertas en las paradas oficiales, protegidas, particulares y privadas, las hembras que no hayan cumplido un año de edad; las que sean desproporcionadas de cuerpo en relación con el toro, estén mal conformadas, padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa o posean taras o defectos transmisibles a la descendencia.

ART. 25. Los propietarios que conduzcan sus vacas a las paradas, vendrán obligados a garantizar el buen estado sanitario de la res, presentándolas acompañadas del correspondiente certificado de sanidad expedido por el Inspector Municipal Veterinario, prohibiéndose al paradista proporcionar el semental a las hembras que no lleven esta garantía.

El Inspector Municipal Veterinario viene obligado a dar cuenta a la Junta Provincial de toda aparición o caso de enfermedad infecto-contagiosa propia de la especie bovina, aparte el cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias.

ART. 26. El paradista que observe que una vaca es conducida por cuarta vez a la cubrición dentro del mismo período de vacuidad, se abstendrá de beneficiarla hasta que el Inspector Municipal Veterinario no examine el caso y aconseje la conducta que debe seguirse.

CAPÍTULO V

Protección, premios y primas a los fines de este Reglamento

ART. 27. Conforme lo permitan las disponibilidades del Servicio, se premiará a los paradistas que se distingan por su celo en la adquisición de toros selectos y en el cuidado y alojamiento de los mismos; a los ganaderos que críen terneros de raza y aptitud adecuadas para reproductores y a los que, compenetrados con el espíritu de lo dispuesto en este Reglamento, contribuyan con su celo y con su exacta cumplimentación al logro de la pronta mejora de la ganadería bovina provincial.

ART. 28. Los premios consistirán en: Bonificaciones de compra, primas de conservación y de recría. Medallas de honor.

a) Bonificaciones de compra: Con objeto de estimular a los paradistas en la adquisición de mejores reproductores, la Junta acordará la concesión de bonificaciones de compra variables según la raza, procedencia y genealogía. Anualmente en su presupuesto, la Junta Provincial consignará una determinada cantidad a este fin que se distribuirá íntegramente.

b) Primas de conservación: Siendo necesario desterrar la costumbre de renovar los toros sementales a los tres años, impidiendo conocer su calidad de buenos o malos reproductores, se podrán conceder primas de conservación para los toros autorizados que tengan cumplidos los tres años y vengan funcionando en las paradas con el compromiso de sus dueños de que continuarán en el servicio. La mitad del importe de las primas se hará efectivo en el momento de la concesión y la otra mitad al cabo de un año si el toro sigue cubriendo, pudiéndose renovar la prima si conviene prolongar el plazo de actividad de dicho semental.

La declaración de mérito de un toro semental confiere a la parada la condición de protegida y al paradista el derecho a percibir la prima de conservación.

c) Primas de recría: Se abonarán a los ganaderos que produzcan con destino a reproductores, terneros cuyas condiciones de raza y apti-

tud sean sobresalientes. Al efecto se tendrá en cuenta su genealogía y características morfológicas.

Los premios que se consignan anteriormente oscilan entre 250 y 1.000 pesetas, siendo condición ineludible para percibirlos la comprobación por parte de la Junta Provincial de que el ganadero o paradista premiado cumple en cada caso con lo dispuesto en este Reglamento.

Las Medallas de Honor con su diploma se concederán sólo a aquellos ganaderos cuyos sementales se hayan distinguido por sus triunfos en los concursos, por la fecundidad de sus saltos y que cuenten entre su descendencia más de seis vacas o toros inscritos definitivamente en los Libros Genealógicos de las razas bovinas o aquéllos en cuya ganadería figuran más de seis vacas inscritas definitivamente en los Libros Genealógicos. Con el nombre de estos ganaderos se hará el Libro de Honor de los ganaderos selectos de la provincia.

ART. 29. La Junta Provincial de Fomento Pecuario solamente responde del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que contraiga en relación con el Servicio de Fomento y Mejora Pecuarios, con cargo a las existencias de dinero que posea en efectivo al vencimiento de aquéllas y a las subvenciones que reciba con carácter regular de la Dirección General de Ganadería, Diputación Provincial y otras corporaciones públicas o particulares.

ART. 30. Los premios deberán ser otorgados por acuerdo del pleno de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, a propuesta del Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, del Jefe del Servicio de Ganadería de la Diputación o del Secretario de la Junta; si bien los ganaderos pueden solicitarlos de la Junta Provincial, mediante instancia cursada por la Junta Local, siempre que se crean merecedores de ellos.

CAPÍTULO VI

Concursos

ART. 31. En cuantos concursos, ferias y exposiciones de ganado bovino que en el futuro organice o subvencione la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sólo podrán ser premiados en la categoría de toros los que pertenezcan a paradas autorizadas, y en la categoría de terneros a los que vayan provistos de sus correspondientes certificados de ascendencia.

CAPÍTULO VII

Documentación de las paradas

ART. 32. Los paradistas vendrán obligados a llevar la documentación que establezca la Junta Provincial de Fomento Pecuario, sin cuyo requisito no podrán percibir las primas y bonificaciones a que se refieren los artículos 27 y 28.

En todas las paradas habrá un libro talonario de certificados de cubrición y nacimiento, en el que se anotarán todos los datos indicados en el mismo, entregándose al dueño de la vaca cubierta la parte correspondiente de la hoja, que conservará en su poder para acreditar el origen del producto que nazca.

El paradista llevará además para cada semental un libro registro de hembras cubiertas.

ART. 33. Los certificados sanitarios zootécnicos, informe de los locales, libro talonario, y libro registro de las paradas, se sujetará a los modelos señalados en el reglamento provisional de paradas, de 19 de diciembre de 1932. Dichos impresos los facilitará la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones penales

ART. 34. Los Inspectores Municipales Veterinarios, los dueños de las paradas y los propietarios de hembras beneficiadas, cumplirán con todo rigor y exigirán que se cumplan las disposiciones de este Reglamento, denunciando las Juntas Locales toda irregularidad a la Junta Provincial.

El personal técnico de la Junta visitará periódicamente las paradas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

ART. 35. Penalidad:

a) Por ocultar cualquier enfermedad del semental o del ganado del estable que sea de carácter contagioso, por no exigir el certificado de sanidad de las vacas que se presenten a la parada; por el abandono en el cuidado de los sementales y del local, olvidando las elementales reglas de higiene, los dueños de paradas podrán incurrir en multas de 50 a 500 pesetas.

b) Los dueños de paradas particulares y privadas que utilicen sementales no aprobados, serán sancionados con multas de 100 a 250 pesetas.

c) Los dueños de sementales de paradas privadas que abastezcan hembras de otros propietarios, serán sancionados con multas de 100 a 500 pesetas.

d) Las infracciones cometidas al art. 32 serán penadas con multas de 50 a 250 pesetas.

Si se trata de paradas protegidas por haber sido declarados de mérito los toros que tiene en servicio, perderán el derecho a percibir la prima de conservación a que se refiere el art. 28.

e) Serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas los particulares que posean paradas bovinas de sementales cuyo funcionamiento no haya sido autorizado conforme a lo preceptuado en este Reglamento. Podrá imponerse el sacrificio o castración del toro.

f) El incumplimiento de preceptos no mencionados en los apartados precedentes, se castigará con multas de 25 a 500 pesetas, según su gravedad.

g) En caso de reincidencia podrá llegarse a la clausura definitiva de la parada.

ART. 36. Las multas serán impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, previa incoación del expediente reglamentario, en el que se oirá a los interesados.

Contra las sanciones impuestas los interesados podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días, previo depósito del importe de la multa en la Caja General de Depósitos.

CAPÍTULO IX

Actuación de la Junta Provincial de Fomento Pecuario

ART. 37. Para cuantas dificultades, dudas y consultas ocasione el cumplimiento del presente Reglamento, la Junta Provincial de Fomento Pecuario nombra con carácter permanente, para resolverlas provisoriamente, una comisión formada por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, el Jefe de los Servicios de Ganadería de la Diputación Provincial y el Jefe del Sindicato de Ganadería, actuando de Presidente y Secretario los respectivos de la Junta Provincial, debiendo dicha comisión dar cuenta periódicamente de su trabajo al pleno de la Junta.

ART. 38. Anualmente la Junta Provincial de Fomento Pecuario confeccionará una Memoria, que hará pública, explicando todo lo concerniente a la prestación del Servicio por las paradas de sementales.

En esta Memoria se hará constar el número y clase de las existentes, nombre de los dueños, número y clase de los sementales, raza y condiciones de los mismos, hembras abastecidas, productos obtenidos, premios concedidos, valoración económica del servicio, capítulo de donativos para su sostenimiento, estado de cuentas del servicio, y todo aquello que directa e indirectamente se relacionen con el funcionamiento de las paradas.

Aprobado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario en sesión celebrada en 3 de noviembre de 1944. — El Secretario, *José Seculi Brillas*. — V.º B.º El Presidente, *Francisco Guarner*. — Aprobado y autorizado por la Dirección General de Ganadería el 26 de enero de 1945. — El Director General, P. O., *Aureliano Quintero*.

(B. O. de la Provincia de Barcelona, 30 de marzo de 1945).

VIDA COLEGIAL

Detalle del movimiento social correspondiente al mes de marzo de 1945:

Bajas. — Don Juan Vidal Raventós, de Hospitalet de Llobregat, por fallecimiento.

Altas. — Don Aniceto Puigdollers Rabell, subjefe provincial de Ganadería de Barcelona, procede del Colegio de Tarragona.

Necrológicas. — Ha fallecido recientemente, nuestro compañero don Juan Vidal Raventós, Inspector Municipal Veterinario de Hospitalet de Llobregat (jubilado).

A sus familiares este Colegio les envía su más sentido pésame.*

Oposiciones a Veterinario Municipal de Barcelona. — El Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, ha convocado a oposiciones para proveer doce plazas de veterinario de entrada, de acuerdo con las condiciones señaladas en la convocatoria publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 12 de abril de 1944, y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de 15 de marzo de 1945.

El plazo de admisión de solicitudes es de un mes, a contar desde la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* (no habiéndose publicado hasta la fecha).

CUERPO DE VETERINARIA MUNICIPAL DE BARCELONA

Principales servicios realizados durante el mes de febrero de 1945.

SERVICIO DE MATADERO

Inspección en vivo y en canal del ganado sacrificado: *Bueyes*, 33; *Vacas*, 1.478; *Terneras*, 7.996; *Carneros*, 147; *Ovejas*, 724; *Corderos*, 43.259; *Machos cabríos*, 310; *Cabras*, 484; *Cabritos*, 3.543; *Cerdos*, 3.681; *Solípedos*, 447.

Total de reses sacrificadas: 62.102.

DECOMISOS:

Bueyes, 1; Vacas, 30; Terneras, 8; Ovejas, 54; Corderos, 27; Cabras, 7; Cabritos, 15; Cerdos, 5.

Total de reses decomisadas: 147.

Nosografía de los decomisos:**Por enfermedades comunes:**

Hidrohemia: 1 buey, 1 vaca, 3 terneras, 30 ovejas y 4 cabras.

Magrura: 23 ovejas, 7 corderos, 2 cabras y 9 cabritos.

Traumatismos: 1 vaca y 3 corderos.

Por enfermedades infecciosas:

Pseudotuberculosis: 1 oveja.

Tuberculosis: 27 vacas.

Por enfermedades parasitarias:

Cisticercosis: 5 cerdos.

Bajas en los corrales: 1 vaca, 5 terneras, 17 corderos, 1 cabra y 6 cabritos.

SERVICIO DE LOS MERCADOS DE ABASTO**DECOMISOS:**

Carnes, 62 kilos.

Pescado, 16.984 kilos.

Mejillones, 66 kilos.

Frutas, verduras y hortalizas, 12.051 kilos.

Huevos, 1.136 unidades.

Conservas de pescado, 447 unidades.

CONTROL DE LECHE:

Central lechera: Muestras recogidas, 240; antirreglamentarias, 40.

Distritos: Muestras recogidas, 131; antirreglamentarias, 103.

Laboratorios «OPOTHREMA»

SUEROS Y VACUNAS PARA VETERINARIA

Balmes, 430 (Torre) - Teléf. 76932

Despacho y Oficinas:

Puertaferissa, 10, 1.^o - Teléf. 21202

BARCELONA

Combatir los trastornos del Parto y Enfermedades del APARATO GENITAL en las *vacas, ovejas, cabras, cerdas, yeguas, etcétera*, es evitar cuantiosas pérdidas a la GANADERÍA NACIONAL.

LA RETENCION DE SECUNDINAS, ENDOMETRITIS, ESTERILIDAD, ABORTO, en sus distintas modalidades, etc., han de ser tratados frecuentemente en Clínica Veterinaria.

Verkalbin

medicamento de acción rápida y segura contra los trastornos antes indicados, es un arma eficaz en manos del Veterinario Clínico, cuyo empleo le proporciona señalados éxitos.

Verkalbin está en venta en todas las farmacias y lo utilizan todos los Veterinarios españoles

Informes por el Delegado Regional:

Antonio Serra Gracia

Ancha, 25, 1.^o, 1.^a - BARCELONA - Teléfono 12387



Laboratorios FUNK, S. A.

MANLLEU (Barcelona)

Director técnico:
LUIS GARCIA DE BLAS

Delegación general:
BARCELONA
Avenida del Generalísimo, 469
Dirección telegráfica: FUNK
Teléfono: 79564



SUEROS Y VACUNAS PARA GANADERIA

Suero FUNK, concentrado
CONTRA LA PESTE PORCINA

DISTOFUNK
CONTRA LA DISTOMATOSIS HEPÁTICA
DEL GANADO LANAR, VACUNO Y CABRIO

EN TODAS LAS LATITUDES



Director Técnico:
JOSE VIDAL Y MUNNE.

Técnicos:
Prudencio Bermejo Rodríguez Veterinario.
Fernando Guijo Sendrás Veterinario.
Miguel Sanz de Pipaón Veterinario.
Miguel Villalonga Castel Veterinario.

Inspectores comerciales:
Francisco Soto y de Usa Veterinario.
Eliseo Fernández Uzquiza Veterinario.
Francisco Centrich Farmacéutico

C. Cucarella Sivera Veterinario.
Veterinario.
Veterinario.

LABORATORIOS REUNIDOS

SOCIEDAD ANONIMA

NUÑEZ de BALBOA, 54

MADRID

TELEFONO. 59164

CALLE BALMES 185

BARCELONA

TELEF: 72136
TELEGRS: LAREDOS

SUEROS VACUNAS PARA GANADERIA